



Oficialía Mayor

17 OCT 08 11:23



Recibido Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/6077

Acuse

Asunto: Comentarios post-dictamen del anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares"

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017

Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares así como a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos, remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR el 7 de septiembre de 2017.

Posterior a la revisión realizada del anteproyecto y su formulario de la MIR, la COFEMER emitió un oficio de Ampliaciones y Correcciones con fecha del 25 de septiembre de 2017 y COFEME/17/5750. Respecto a dicho oficio, la SCT emitió el oficio de respuesta a Ampliaciones y Correcciones con número 4.2.-872/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, en el que indicó a la COFEMER que atendió los elementos señalados en una nueva versión del formulario de la MIR, la cual fue recibida también el 29 de septiembre de 2017.

La COFEMER mediante el oficio COFEME/17/6048 con fecha del 13 de octubre de 2017, emitió un Dictamen Total Final, mediante el cual se culminó el procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que desde la emisión de dicho escrito se recibió un comentario por parte del C. Héctor Ernesto Alfaro Pérez Gallardo, Gerente Jurídico y de Operaciones de la Cámara Nacional del



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT), por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, la COFEMER los remite a la SCT para que puedan ser valorados, y en su caso, incorporados a la versión de anteproyecto que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que, cabe señalar que el comentario arriba señalado se encuentra disponible para su consulta en el expediente del anteproyecto de referencia, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/20668>

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción IV, 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; 10, fracción XXI de Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General